



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá martes 18 de septiembre de 2012

N°
27123-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 745

(De jueves 16 de agosto de 2012)

DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA ESTUDIAR EL TABAQUISMO EN PANAMÁ.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0810

(De viernes 17 de agosto de 2012)

QUE INSTRUYE A LOS DIRECTORES DE TODAS LA INSTALACIONES DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL CONTROL ANUAL DE SALUD DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTO Y DE LOS OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0815

(De viernes 17 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 21

(De jueves 22 de marzo de 2012)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/.23,901.00.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 22

(De martes 27 de marzo de 2012)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS HACE EXONERACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO DE COMPRA DE TIERRA.

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO DE GABINETE No. 32 DE 21 DE AGOSTO DE 2012 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27104 DE 22 DE AGOSTO DE 2012

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 745
(De 16 de AGOSTO de 2012)

De la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, para lo cual debe en materia del control del tabaco, adoptar los mecanismos necesarios para prevenir y detener el aumento del consumo del tabaco, a fin de proteger la salud de las personas.

Que lo antes señalado va complementado con medidas para el control y vigilancia del control del tabaco, a fin de reducir las tasas de enfermedad, discapacidad y muerte por patologías asociadas al tabaco.

Que la Resolución 036 de de 6 de febrero de 2003, crea la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá; no obstante, se hace necesario actualizar y reforzar su conformación dado los avances nacionales e internacionales, en materia del control del consumo y exposición al humo de los productos de tabaco.

Que le corresponde al Ministerio de Salud mantener actualizadas las normas, a fin de procurar obtener la eficiencia en el desempeño de sus funcionarios y obtener la consecución de las metas propuestas en materia del control del tabaco, incluyendo todos los aspectos de la investigación científica.

Que en atención a todo lo antes planteado, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá, estará integrada por un representante de:

1. La Dirección General de Salud Pública, que la preside;
2. La Dirección Nacional de Planificación;
3. La Dirección de Provisión de Servicios de Salud;
4. La Dirección de Promoción de la Salud;
5. La Oficina de Asesoría Legal;
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica;
7. La Subdirección General de Salud Ambiental;
8. El Departamento de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud;
9. La Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública;
10. El Programa Nacional de Salud Mental;
11. El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

Parágrafo: Todos los integrantes de la Comisión tendrán un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

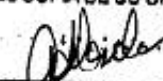
Resolución No. 745 de 16 de AGOSTO de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión escogerá, anualmente, del seno de sus integrantes a un coordinador, para que conjuntamente con la Dirección General de Salud Pública atienda todos los asuntos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, recomendar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos de salud, orientados a prevenir y detener el crecimiento del consumo y exposición al humo de los productos de tabaco.
2. Proponer, recomendar y asesorar a la Dirección General de Salud Pública, en todo lo referente a las medidas de salud pública, teniendo como base la revisión y análisis periódico del comportamiento y tendencias de la situación de la salud y el consumo activo y pasivo del tabaco.
3. Fiscalizar el establecimiento y funcionamiento del sistema nacional de vigilancia de los riesgos a la salud humana y ambiental, relacionados con el consumo y exposición a los productos del tabaco.
4. Promover y enfatizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, normas, protocolos y acuerdos nacionales e internacionales, relativos al control del tabaco.
5. Fortalecer la coordinación institucional, la cooperación internacional y la comunicación en el desarrollo de acciones dirigidas al control del consumo y exposición al humo de los productos de tabaco.
6. Promover el desarrollo de programas de investigación y desintoxicación, en materia de tabaco.
7. Identificar y proponer al Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco, estrategias de intervención relacionadas con el control de los productos y consumo de tabaco.
8. Desarrollar y promover acciones de prevención, recuperación y rehabilitación para el control del consumo y la exposición al humo de los productos de tabaco.
9. Actualizar, de manera periódica, la información relativa a la situación, comportamiento y tendencia de los programas de salud, relacionados con el consumo y la exposición al humo de los productos de tabaco, así como el sistema de vigilancia institucional.
10. Unificar criterios técnicos en cuanto a las consultas o propuestas presentadas por el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco y otros estamentos públicos o privados, en materia del control del consumo y exposición al humo de productos del tabaco.
11. Definir y apoyar estrategias y acciones orientadas a promover estilos de vida libres de tabaco, especialmente en los de mayor riesgo.
12. Elaborar, revisar y proponer normas relativas al control del tabaco o que se relacionen con la materia.
13. Presentar al Ministro de Salud, un informe anual sobre la situación del tabaquismo en Panamá, el 25 de octubre de cada año, día en que se celebra el Día Nacional de No Fumar.
14. Asesorar, recomendar y aportar elementos para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las recomendaciones emanadas de las Directrices del Artículo 5.3 aprobadas por la Conferencia de las Partes a saber:
 - a. Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.
 - b. Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 745 de 16 de AGOSTO de 2012.

- c. Rechazar las alianzas y los acuerdos con la industria tabacalera que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento.
 - d. Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.
 - e. Exigir que la información proporcionada por la industria tabacalera sea transparente y precisa.
 - f. Desnormalizar y en la medida de lo posible reglamentar las actividades que la industria tabacalera describe como «socialmente responsables», incluidas las actividades descritas como de «responsabilidad social institucional», pero no limitadas a éstas.
 - g. No conceder trato preferente a la industria tabacalera.
 - h. Tratar a la industria tabacalera de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra industria tabacalera.
15. Dar seguimiento a las interacciones de la industria tabacalera con otras entidades públicas o semi públicas, a fin proteger la salud pública de los intereses comerciales de la industria tabacalera.

ARTICULO CUARTO: Con la finalidad de establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de la misma, el Ministerio de Salud designa a esta Comisión como la entidad que atenderá en forma exclusiva a la industria tabacalera o a las personas o grupos que les representan u organizaciones afiliadas a ella. Para tales efectos:

1. La Comisión interactuará con la industria tabacalera únicamente cuando y en la medida que sea estrictamente necesario para hacer posible una regulación eficaz de la industria tabacalera y los productos de tabaco.
2. Toda interacción entre la Comisión se realizará de modo transparente por lo cual:
 - a. En ningún caso un solo miembro de la Comisión podrá reunirse con la industria tabacalera o con personas, grupos que les representan u organizaciones afiliadas a ella.
 - b. Las reuniones deberán tramitarse mediante nota en las que se especifique la agenda de la misma no pudiendo tratarse temas adicionales a aquellos que generaron la convocatoria.
 - c. La Comisión levantará un acta de reunión que reposará en los archivos de la Dirección General de Salud Pública y en los casos requeridos podrán hacerse públicas por disposiciones internas de la Comisión, de la DIGESA o a solicitud de organizaciones reconocidas como líderes en la implementación del CMCT, sus protocolos y/o directrices.
 - d. Ningún miembro de la Comisión podrá tener o haber tenido en los últimos 3 años previos y posteriores a su designación relaciones laborales con la industria tabacalera o con personas o grupos que la representan u organizaciones afiliadas a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá tendrá su sede en la Dirección General de Salud Pública, que le proveerá de los recursos e insumos necesarios para realizar sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá podrá crear subcomisiones de trabajo, según así se requiera, conformado por representantes de otras profesiones, así como por miembros de los equipos locales y regionales de salud, con experiencia en el desarrollo de programas y proyectos para el control del consumo y exposición al humo del tabaco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deroga la Resolución 036 de 6 de febrero de 2003 y cualquier disposición que le sea contraria.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 745 de 18 de AGOSTO de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

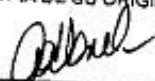
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, Decreto Ejecutivo 611 de 3 de junio de 2010 y Directrices del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD